



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 524

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Entra a decidir el despacho si la parte acreedora subsano en debida forma los defectos advertidos en auto del 3 de octubre de 2022, emitido dentro del proceso “2022-00070-00-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) formulado por ROSSY GOMEZ-CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- contra EDILVER ORDOÑEZ DAVID Y JANETH ORTEGA, el que pretendió acumularse al proceso radicado 2020-00059-00, que se tramita en este despacho.

En el auto que inadmitió la demanda, se advirtió a la parte acreedora que debería aclarar y precisar la demanda que pretende se acumule, puesto que se mencionó inicialmente la efectividad de la garantía hipotecaria de que trata el artículo 464 del C.G. del P. y a la misma vez solicitó la adjudicación del predio hipotecado.

En término, la apoderada de la acreedora, aclaró que el trámite que se le debe imprimir al presente a la solicitud de acumulación es la de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).

Sin embargo, si bien es cierto aclaró el trámite a seguir, allegó memorial poder como era su deber teniendo en cuenta que el anterior no se encontraba conforme a las pretensiones de la demanda, pero en este caso incurre en un nuevo defecto, otorgando poder para un proceso EJECUTIVO SINGULAR, proceso diferente al que pretende.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma los defectos advertidos, deviene como procedencia el rechazo de la demanda y el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación, ello conforme al artículo 90 del C.G.P.

Es necesario en este punto llamar la atención a la profesional del derecho para que en el futuro al radicarse demandas verifique que se dan los requisitos del artículo 82 de la norma procesal vigente y no presentar una demanda que es un galimatías que hizo imposible el estudio de la demanda inicial, pues tergiversó los tramites de la petición incoada

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca),

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la acumulación de demanda pretendida dentro del proceso “2022-00070-00 EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) formulado por ROSSY GOMEZ-CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- contra EDILVER ORDOÑEZ DAVID Y JANETH ORTEGA, según las consideraciones expuestas.



Segundo: En firme la presente providencia y previa la cancelación de su radicación en los libros y las plataformas del Juzgado archívense las presentes diligencias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **088** de hoy **23** de noviembre de 2022.


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario